

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Anuncio

El Pleno de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, con fecha 18 de noviembre de 2022, punto número 7.1, teniendo en cuenta la Resolución de Presidencia número 8005/2022, de 24 de noviembre de 2022, de corrección de error material, adoptó el siguiente acuerdo, relativo a la aprobación inicial del Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023, 1.ª fase, que se transcribe a continuación:

La Constitución española consagra en sus artículos 137 y 142 los principios de autonomía y suficiencia financiera de los entes locales para el ejercicio de las funciones que la ley les atribuye. Estos principios han sido reconocidos por la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, en los artículos tercero y noveno, respectivamente. El primero de estos principios aparece definido como el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes, mientras que el segundo se traduce en el derecho de las entidades locales a tener recursos propios suficientes de los que poder disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.

En este contexto debemos considerar que la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituye un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local. El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 191.2 establece que las administraciones locales disponen de capacidad para regular sus propias finanzas en el marco de la Constitución y las leyes. Esta capacidad incluye las potestades que se fijan por las leyes en relación con sus tributos propios y la autonomía presupuestaria y de gasto en la aplicación de sus recursos, así como de los ingresos de carácter incondicionado que perciban procedentes de los presupuestos de otras administraciones. De manera que competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más acabada de la autonomía local.

La autonomía local ha dejado de ser un derecho de plena configuración legal, ha trascendido la condición de una directriz constitucional para el legislador y encuentra parámetros claros y fiables para su garantía y protección.

Pero no existirá auténtica autonomía sin una efectiva suficiencia financiera. Para alcanzar esta efectividad es esencial el papel que ejercen las diputaciones provinciales como administraciones que, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen entre sus fines propios y específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como participar en la coordinación de la Administración Local con la del Estado y con la comunidad autónoma.

Para el cumplimiento de estos fines, el apartado 1.b del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye como competencia propia de las diputaciones provinciales, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios. En el mismo sentido, el artículo 3.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, identifica como principal función de la provincia garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar

la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es decir, que la vertebración del territorio corresponde a las diputaciones provinciales.

En el contexto del marco normativo mencionado destaca la identificación de asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, con la finalidad de asegurar por las diputaciones el ejercicio íntegro de las competencias legalmente atribuidas a los municipios.

La Diputación Provincial de Málaga atiende, mayoritariamente, su función de asistencia económica a los municipios de la provincia mediante la elaboración de planes y programas de actuación, que tienen como objetivo mejorar la financiación de los servicios que estas entidades prestan a los ciudadanos. Históricamente mediante los denominados planes provinciales de obras y servicios, que interesaban a la totalidad de municipios, y desde hace aproximadamente una década instrumentados mediante los denominados planes de concertación, donde hasta el ejercicio económico de 2016 se incluían, entre otros, unos programas de financiación que consistían en la identificación de transferencias a realizar en la modalidad de fondos incondicionados a beneficio esos municipios.

Ante ello procede traer a colación, conforme a lo previsto en la vigente Ordenanza Reguladora de la Asistencia Económica aprobada por esta Diputación, que dicha asistencia económica, al margen de los planes provinciales de asistencia y cooperación, se puede llevar cabo a través de otros planes o instrumentos específicos y distintos de los planes provinciales de asistencia y cooperación, es decir a través de otros planes distintos pero, en esencia, complementarios de los planes denominados concertados, todo ello en el pleno ejercicio de su propia competencia.

En este contexto situamos la necesidad tanto de adoptar medidas que posibiliten la reactivación económica y social que desde el inicio de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 afecta a nuestra provincia, ya que, ineludiblemente, el camino hacia la reconstrucción y la recuperación social y económica pasa por las calles y el día a día de nuestros pueblos, como de mejorar el abastecimiento de agua potable en un momento de agudización de los efectos provocados por el periodo de sequía, que tanto afecta a nuestra provincia en el momento actual. Sensibles a esta realidad, se considera primordial poner al servicio de nuestros pueblos una nueva herramienta que busca dar respuesta a dos de los principales problemas que más afectan hoy día a la ciudadanía y a la actividad económica, como son las carencias hídricas y las deficiencias en los sistemas de suministro de agua. Herramienta que nace con el objetivo de contribuir a garantizar el suministro de agua y a solventar los problemas de abastecimiento que afectan a todos los rincones de la provincia, a la vez que permite incentivar la obra pública, que entendemos elemento fundamental para reactivar la economía e impulsar el desarrollo de todo municipio. Para ello se considera determinante el papel que pueden desempeñar los entes locales, esencialmente los ayuntamientos como primer escenario de las políticas medioambientales, y así lo entiende la Diputación impulsando medidas y líneas de actuación para afrontar, en primer lugar, las distintas manifestaciones sociales de la crisis sanitaria y, en último extremo, la necesaria reconstrucción del orden social en el camino que nos lleve a la recuperación y la transformación de la actividad económica, dado que ellos son la administración más cercana a la ciudadanía, y los que mejor pueden definir y desarrollar actividades que potencien la actividad de nuestro tejido empresarial.

Para poder asumir tan importante papel, dichos entes locales, han de contar con los recursos necesarios que habiliten estos gastos extraordinarios, ante lo cual, y en un afán de colaboración y ayuda económica a los entes locales de la provincia, y por ende a los ciudadanos que se benefician de la prestación de sus servicios, se ha considerado conveniente y oportuno constituir un nuevo fondo de 17.500.000 euros, con la finalidad de poner en marcha, de forma anticipada al inicio del ejercicio, un primer plan de asistencia económica para municipios de la provincia para el ejercicio de 2023, “Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-1.ª fase”, que en su condición de plan específico, se pretende llevar a cabo por la fórmula de transferencias incondicionadas de fondos y, en consecuencia, por Resolución de la Presidencia número 7610/2022, de 11 de noviembre, se acordó la puesta en marcha, con el señalado carácter anticipado, del denominado “Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-1.ª fase”, que en su condición

de plan específico, se pretende llevar a cabo mediante un sistema de reparto incondicionado por la fórmula de transferencias de fondos a beneficio de las mismas, es decir, los ayuntamientos de municipios y entidades locales autónomas, pertenecientes, ambas categorías, a la provincia de Málaga, para lo cual se ha incluido en el proyecto de presupuestos generales 2023 un proyecto específico con dicha dotación.

Estos fondos son distribuidos entre los beneficiarios mediante un sistema de reparto incondicionado en base a un único criterio genérico de reparto, y han de servir para nivelar los respectivos estados presupuestarios de ingresos y gastos de los Entes señalados en el ejercicio 2023 por dicho importe total de 17.500.000 euros, mediante su aplicación a la financiación de aquellas actuaciones de obra que tengan por finalidad la mejora de la calidad de vida en general, y en concreto, los derivados de la construcción, mantenimiento, conservación y funcionamiento de los servicios abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los propios de obras de captación, acumulación y canalización hasta el inicio de la red de distribución urbana y otros de similar naturaleza que afecten a la recursos hidráulicos, que cada entidad beneficiaria identifique en el momento de la aceptación de la cantidad ofertada conforme considere más conveniente al objetivo de reactivación económica perseguido en atención a las necesidades de los servicios de agua de su competencia y para la mejora del estado de sus instalaciones hidráulicas, y de esta manera garantizar las siguientes finalidades:

- La suficiencia financiera de las entidades locales de la provincia de Málaga consideradas, potenciando su autonomía sobre la base del principio de subsidiariedad que promulga la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
- El equilibrio económico de las referidas entidades en un ejercicio propio de los principios de solidaridad y equidad, y complementario de los realizados por Estado y comunidad, para contribuir a paliar el déficit de financiación en la prestación de servicios de competencia municipal.

De forma general, respecto del criterio de reparto utilizado, debemos señalar que, además de la común consideración de Administración Pública ya apuntada y la también común función de Estado que los tres niveles de gobierno, cumple la genuina finalidad de la colaboración interinstitucional que se persigue con esta medida, que no es otra que la de evitar la paralización de la prestación de servicios básicos para la ciudadanía, por lo que aviene mal con la finalidad de fomento consustancial al instrumento de la subvención y con su proceloso desenvolvimiento procedimental. Por ello, las transferencias que se instrumentan en el presente plan quedarán afectadas a la ejecución de las finalidades que, dentro de los grupos de programas que aquí se identifican, por cada ente beneficiario considere más adecuadas, y se regirán por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas. A resultas de esta última consideración, no será obstáculo para la percepción de las transferencias por las entidades locales cumplir con la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante la Diputación de Málaga.

Por lo anterior, y visto lo dispuesto en los artículos 4.1.c), 33.2.d), 34.1.i) y 36 apartados 1.b) y 2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 30 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, artículo 18 y siguientes de la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros Planes o Instrumentos Específicos de Asistencia Económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la anterior Ley General de Subvenciones y así como en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de la Diputación de Málaga, el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el RD 500/1990, de 20 de abril, las bases de ejecución del presupuesto, la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021, el expediente confeccionado al efecto en el que consta informe de la Intervención, y con atención a lo previsto en los artículos 123.1 y 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a propuesta del Diputado Delegado de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, procede que por Pleno de la Diputación, se adopten los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar inicialmente, y con carácter anticipado, el Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-1.ª fase, por una cuantía de 17.500.000 euros para la financiación de actividades propias de los ayuntamientos y entidades locales autónomas, ambas categorías pertenecientes a la provincia de Málaga, beneficiarias que a continuación se identifican.

Dicho plan de asistencia económica consistirá en la dotación económica y distribución de transferencias finalistas de fondos incondicionados para la financiación de actuaciones de obra con cargo a los grupos de programas: 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable, y 452. Recursos hidráulicos, conforme a la definición que realiza la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Su distribución se realiza de acuerdo con un único criterio de distribución proporcional por tramos para cada uno de los beneficiarios que aquí se indican según su número de habitantes. Este criterio de distribución identifica con un único componente fijo para cada tramo poblacional considerado, de acuerdo con la siguiente ponderación:

TRAMO POBLACIONAL	NÚMERO ENTES	IMPORTE TRAMO	TOTAL TRAMO	PORCENTAJE TRAMO
0-500 HAB.	16	80.000,00	1.280.000,00	7,31 %
501-1000	14	92.000,00	1.288.000,00	7,36 %
1001-2000	18	104.000,00	1.872.000,00	10,70 %
2001-3000	13	120.000,00	1.560.000,00	8,91 %
3001-5000	16	136.000,00	2.176.000,00	12,43 %
5001-7500	5	160.000,00	800.000,00	4,57 %
7501-10000	4	176.000,00	704.000,00	4,02 %
10001-15000	1	200.000,00	200.000,00	1,14 %
15001-20000	2	210.000,00	420.000,00	2,40 %
20001-300000	4	300.000,00	1.200.000,00	6,86 %
MAYORES 30.000	12	500.000,00	6.000.000,00	34,29 %
	105	TOTAL PAEM:	17.500.000,00	100 %

En base a lo anterior, se oferta a las entidades que a continuación se indican la obtención de una línea de financiación incondicionada para la nivelación de sus estados presupuestarios que habilite la realización de actuaciones que afecten al funcionamiento de los servicios municipales dentro de su propio ámbito competencial para la ejecución de las actuaciones de obra que en cada caso se identifiquen con ocasión de su aceptación, con el siguiente detalle:

MUNICIPIO	HABITANTES	IMPORTE
ALAMEDA	5.453	160.000,00
ALCAUCÍN	2.366	120.000,00
ALFARNATE	1.057	104.000,00



MUNICIPIO	HABITANTES	IMPORTE
ALFARNATEJO	358	80.000,00
ALGARROBO	6.551	160.000,00
ALGATOCÍN	825	92.000,00
ALHAURÍN DE LA TORRE	41.868	500.000,00
ALHAURÍN EL GRANDE	26.095	300.000,00
ALMÁCHAR	1.843	104.000,00
ALMARGEN	1.944	104.000,00
ALMOGÍA	3.859	136.000,00
ÁLORA	13.336	200.000,00
ALOZAINA	2.090	120.000,00
ALPANDEIRE	261	80.000,00
ANTEQUERA	39.224	500.000,00
ÁRCHEZ	398	80.000,00
ARCHIDONA	8.114	176.000,00
ARDALES	2.518	120.000,00
ARENAS	1.181	104.000,00
ARRIATE	4.112	136.000,00
ATAJATE	179	80.000,00
BENADALID	236	80.000,00
BENAHAVÍS	7.829	176.000,00
BENALAURÍA	436	80.000,00
BENALMÁDENA	70.204	500.000,00
BENAMARGOSA	1.535	104.000,00
BENAMOCARRA	3.030	136.000,00
BENAOJÁN	1.470	104.000,00
BENARRABÁ	438	80.000,00
BOBADILLA ESTACIÓN	1.062	104.000,00
BORGE, EL	906	92.000,00
BURGO, EL	1.805	104.000,00
CAMPILLOS	8.301	176.000,00
CANILLAS DE ACEITUNO	1.704	104.000,00
CANILLAS DE ALBAIDA	811	92.000,00
CAÑETE LA REAL	1.633	104.000,00
CARRATRACA	719	92.000,00
CARTAJIMA	259	80.000,00
CÁRTAMA	27.436	300.000,00
CASABERMEJA	3.712	136.000,00
CASARABONELA	2.532	120.000,00
CASARES	7.342	160.000,00
COÍN	23.375	300.000,00
COLMENAR	3.450	136.000,00
COMARES	1.349	104.000,00
CÓMPETA	3.866	136.000,00



MUNICIPIO	HABITANTES	IMPORTE
CORTES DE LA FRONTERA	2.485	120.000,00
CUEVAS BAJAS	1.355	104.000,00
CUEVAS DE SAN MARCOS	3.614	136.000,00
CUEVAS DEL BECERRO	1.601	104.000,00
CÚTAR	602	92.000,00
ESTEPONA	71.925	500.000,00
FARAJÁN	250	80.000,00
FRIGILIANA	3.198	136.000,00
FUENGIROLA	82.585	500.000,00
FUENTE DE PIEDRA	2.770	120.000,00
GAUCÍN	1.595	104.000,00
GENALGUACIL	391	80.000,00
GUARO	2.326	120.000,00
HUMILLADERO	3.293	136.000,00
IGUALEJA	740	92.000,00
ISTÁN	1.520	104.000,00
IZNATE	912	92.000,00
JIMERA DE LÍBAR	388	80.000,00
JUBRIQUE	553	92.000,00
JÚZCAR	235	80.000,00
MACHARAVIAYA	524	92.000,00
MÁLAGA	577.405	500.000,00
MANILVA	16.849	210.000,00
MARBELLA	147.958	500.000,00
MIJAS	86.744	500.000,00
MOCLINEJO	1.244	104.000,00
MOLLINA	5.341	160.000,00
MONDA	2.762	120.000,00
MONTECORTO	572	92.000,00
MONTEJAQUE	938	92.000,00
NERJA	21.018	300.000,00
OJÉN	4.023	136.000,00
PARAUTA	251	80.000,00
PERIANA	3.159	136.000,00
PIZARRA	9.572	176.000,00
PUJERRA	298	80.000,00
RINCÓN DE LA VICTORIA	49.790	500.000,00
RIOGORDO	2.734	120.000,00
RONDA	33.624	500.000,00
SALARES	173	80.000,00
SAYALONGA	1.614	104.000,00
SEDELLA	592	92.000,00
SERRATO	473	80.000,00

MUNICIPIO	HABITANTES	IMPORTE
SIERRA DE YEGUAS	3.386	136.000,00
TEBA	3.727	136.000,00
TOLOX	2.203	120.000,00
TORREMOLINOS	68.056	500.000,00
TORROX	18.937	210.000,00
TOTALÁN	737	92.000,00
VALLE DE ABDALAJÍS	2.483	120.000,00
VÉLEZ-MÁLAGA	82.967	500.000,00
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	4.129	136.000,00
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	3.277	136.000,00
VILLANUEVA DE TAPIA	1.437	104.000,00
VILLANUEVA DEL ROSARIO	3.374	136.000,00
VILLANUEVA DEL TRABUCO	5.360	160.000,00
VIÑUELA	2.045	120.000,00
YUNQUERA	2.866	120.000,00
ESTACIÓN GAUCÍN-COLMENAR	549	92.000,00
TOTAL PAEM		17.500.000,00

- b) En atención al objetivo y a la naturaleza del plan se exime a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones ante la Diputación de Málaga. Asimismo, se eximirá al beneficiario de estar al corriente de dichas obligaciones para la percepción del pago de la ayuda que se obtenga.
- c) Indicar que el gasto del presente Plan de Asistencia Económica Municipal, PAEM 2023-1.ª fase, que aquí se acuerda tendrá oportuna cobertura presupuestaria en las aplicaciones 2023/2105/9421/46200 y 2023/2105/9421/46801 por un montante respectivo de 17.304.000,00 y 196.000,00 euros, por lo que su eficacia se condiciona a la aprobación de dicha habilitación de crédito por el Pleno con ocasión de la aprobación definitiva del presupuesto general 2023, actualmente en fase de elaboración.
- d) Publicar este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de las entidades interesadas, estableciéndose un plazo de veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación para que las entidades locales destinatarias de los fondos presenten, en base a la resolución de Alcaldía/Presidencia que en cada caso se adopte, su respuesta a la solicitud de adhesión y aceptación de los aquí ofertados a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, mediante el enlace <https://sede.malaga.es>, seleccionando el trámite específico configurado a tal efecto para la presente convocatoria: PAEM 2023-1.ª fase, o, en su caso, la presentación de alegaciones o renuncia a su aceptación, a través, en estos últimos supuestos, del trámite de instancia general.
- e) Finalizado dicho periodo, y en caso de que la totalidad de los interesados manifiesten dicha adhesión en las condiciones aquí previstas, el plan se considerará definitivamente aprobado. En otro caso procederá someter el plan a su aprobación definitiva en consideración de las alegaciones presentadas o en ausencia de aceptación por alguno de los ayuntamientos y ELAs, todos ellos pertenecientes a la provincia de Málaga. Requiriéndose, tan sólo en este caso y sin perjuicio de lo previsto en apartado c) anterior, de nueva publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de un segundo acuerdo del Pleno Provincial para su elevación a definitivo.

- f) La documentación requerida para acogerse al presente Plan de Asistencia Económica será, exclusivamente:
- Solicitud de adhesión al plan a formalizar en el trámite específico previsto en el apartado d) anterior, que incluirá, además de la acreditación de la aceptación de la ayuda asignada, una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.
- El plazo para la presentación de la documentación reseñada finalizará en el plazo señalado en el apartado d) anterior. El incumplimiento del plazo señalado conllevará la pérdida del derecho a optar a la definitiva concesión de la ayuda inicialmente asignada.
- g) El plazo de justificación será hasta el 31 de enero de 2024.
- h) Se ordena la inmediata transferencia de los fondos asignados a los beneficiarios una vez se produzca la aprobación definitiva del plan en atención a los términos establecidos en los apartados c) y e) anteriores.
- i) Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga.
- j) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar las cantidades percibidas. Para lo cual, deberán presentar, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, como justificante de las cantidades percibidas el “Anexo de justificación” que adjunto acompaña al presente acuerdo, consistente en:
- Certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del asiento en contabilidad del ingreso recibido, con indicación del concepto de ingreso del ejercicio 2023 que resulte de aplicación y el número de operación contable.
- k) Se exigirá el reintegro de los fondos percibidos con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de los mismos, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 35 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de Diputación de Málaga, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. El incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la ayuda, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas, procediendo el reintegro de la cantidad librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta normativa.
- l) Los fondos transferidos se registrarán, además de por lo dispuesto en este acuerdo, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el punto número 3 del Pleno de 21 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por acuerdo de Pleno extraordinario de 31 de julio de 2007 y por acuerdo de Pleno de 21 de enero de 2015, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
- m) Comunicar este acuerdo a la Intervención Provincial para su oportuno conocimiento y continuación de la tramitación iniciada.



ANEXO DE JUSTIFICACIÓN

Fondos incondicionados PAEM 2023-1.ª fase

D./D.ª Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a del
excelentísimo Ayuntamiento/ELA de
(Málaga), en relación a los fondos incondicionados recibidos en ejecución del Plan de Asistencia
Económica Municipal, PAEM 2023-1.ª fase.

CERTIFICA:

Que con fecha ha sido ingresado el importe de
correspondiente a la transferencia antes referida, quedando registrado en la contabilidad de esta
entidad con número de asiento, y que con el alcance previsto en su
concesión ha sido aplicado al concepto

Para que conste y surta efectos ante la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, firmo la
presente en, a de de con el
visto bueno del Alcalde/sa.

V.º B.º: Sr/a. Alcalde/sa.

El/La Secretario/a / Secretario/a-Interventor/a



Málaga, 25 de noviembre de 2022.
El Diputado Delegado, Víctor Andrés Romero Ruiz.

4920/2022